



DIP. KATIA ORNELAS GIL  
Fracción Parlamentaria del PRI



2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Recibi 17/oct/19

*Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Artículo 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.*

**Villahermosa, Tabasco a 17 de octubre de 2019**

**C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**PRESENTE.**

La suscrita diputada Katia Ornelas Gil, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de los derechos que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78, 79 y 82, del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar: ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por el que se reforma y adiciona el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco***, en los términos siguientes:



2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en su artículo 71, primer párrafo, establece: *“Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público (...).*

A su vez en el artículo 76, párrafo décimo tercero, dispone: *“Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, los Municipios y los organismos autónomos, así como las respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados (...).”*

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción V, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, los cuales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer sanciones cuando se trate de faltas graves, *así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de*



2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

*los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.*

De lo establecido en las disposiciones anteriores, es claro que tanto el poder reformador de la nación, como el estatal, coinciden en que los recursos públicos se deben manejar con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; estableciendo además que la violación a esos deberes, así como los daños y perjuicios ocasionado a la hacienda pública de cualquier ente público, debe ser sancionados civil, penal o administrativamente, según el caso y que además se debe condenar a los responsables al resarcimiento respectivo.

Que dentro de los diversos bienes que forman parte del patrimonio de un ente público, se encuentran los bienes inmuebles y las diversas obras edificadas sobre los mismos, las cuales pasan a formar parte del régimen jurídico de dominio público o privado, según su respectiva naturaleza.

Que es de todos sabidos que la hacienda pública, constantemente es afectada, ya sea de manera dolosa por el desvío de recursos para fines distintos a los que estaba destinado, por la dilapidación de bienes o



2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata

culposa cuando por imprevisión o negligencia se descuidan los bienes que integran las mismas.

En el caso particular de las obras, en muchos casos, sufren daños por falta de mantenimiento, remodelación o restauración o simplemente por dejarlas abandonadas, sin importar el monto de la inversión o que se afecte a la población por no utilizarse para el fin al que estaban destinados.

Que durante el recorrido que he realizado en los municipios del estado y principalmente como presidenta de la Comisión Ordinaria Inspectora de Hacienda Tercera, me he percatado que existen múltiples obras a medio construir o abandonadas, a las que las nuevas administraciones municipales no le dan el seguimiento debido, ya sea terminándolas de construir, dándoles mantenimiento o poniéndolas en funcionamiento, sin importar que el monto de la inversión se pierda o que los ciudadanos a los que beneficiaría no reciban ni el destino para el que se construyeron por sus antecesores.

Lo destacable es que lo antes expuesto, en muchos casos se debe a que los funcionarios que las construyeron o que las iniciaron eran de otra filiación partidista o simplemente porque los nuevos que asumen el cargo no las consideran importantes o tienen en mente otros proyectos.



DIP. KATIA ORNELAS GIL  
Fracción Parlamentaria del PRI



2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Debido a ello, podemos ver abandonadas obras que cuando se construyeron estaban destinadas a hospitales, escuelas, parques, centros de salud, casetas de vigilancia, para prestar el servicio de agua potable u otro tipo de servicios que se hicieron pensando en beneficiar a un determinado sector de la población.

Si bien actualmente la Ley de Bienes del Estado y los Municipios y la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen ciertas disposiciones que aluden a la conservación y mantenimiento de ese tipo de bienes, son muy lacónicas y no establecen sanciones ejemplares para quienes las incumplan; ello da motivo a que en la práctica, como se ha señalado, esas disposiciones no se observen.

En ese contexto con la finalidad de darle mayor obligatoriedad, se considera pertinente elevar a rango constitucional el deber de los servidores públicos respectivos de concluir las obras, darles mantenimiento, conservarlas y rehabilitarlas, a fin de evitar que la hacienda pública de que se trate sufra daños y que los mandantes sufran perjuicio al no ponerlas en funcionamiento; fijándose además las bases para que quienes incumplan sean sancionados.



2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, se somete a la consideración de pleno, la siguiente:

### INICIATIVA DE DECRETO

**ARTICULO ÚNICO:** Se reforma el párrafo décimo séptimo y se adiciona el párrafo décimo octavo del artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

**Artículo 76.-...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



DIP. KATIA ORNELAS GIL  
Fracción Parlamentaria del PRI



2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Tratándose de obras públicas, los servidores públicos que sustituyan en el cargo a quienes las hayan construido o iniciado, estarán obligados a realizar las acciones necesarias para concluir dichas obras, así como para su mantenimiento, conservación, rehabilitación, reconstrucción, adaptación y reparación, en su caso, a efectos de evitar que por su abandono o deterioro se afecte la hacienda y el patrimonio del ente público respectivo. En las leyes secundarias se establecerán las autoridades responsables, así como las sanciones a que estarán sujetos en caso de incumplimiento.**

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título séptimo de esta Constitución.



DIP. KATIA ORNELAS GIL  
Fracción Parlamentaria del PRI



2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

**ARTICULO TERCERO.** - El Congreso del Estado deberá expedir en un plazo no mayor a noventa días las reformas a las leyes secundarias respectivas.

Atentamente

**"Democracia y Justicia Social"**

Dip. Katia Ornelas Gil

Fracción Parlamentaria del PRI.